



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000033492451



TRIBUNAL: OFICINA JUDICIAL DE SALTA (REVISION Y GARANTIAS), SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. EDUARDO JOSE VILLALBA
 Domicilio: 20161284719
 Tipo de Domicilio: Electrónico
 Carácter: Sin Asignación
 Observaciones Especiales: Sin Asignación

	19980/2019					S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente Nº 8 - IMPUTADO: [REDACTED] Y OTRO s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Salta, de enero de 2020.

Fdo.: FERNANDO SYLVESTER
Secretario/a.

Ende.....de 2020, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....
Y requerí la presencia de.....
y no encontrándose
fui atendido por:

.....
D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:
.....

.....
Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de
procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (REVISION Y GARANTIAS)
FSA 19980/2019/8

Salta, 13 de enero de 2020.

De la sentencia dictada por el Sr. Juez de Garantías Dr.
Miguel Antonio Medina, notifíquese a las partes

Poder Judicial de la Nación

Salta, 13 de enero de 2020.-

Y VISTO:

La Carpeta Judicial N° 19980/2019 - Incidente N° 8, seguida contra [REDACTED] y I [REDACTED], por Infracc. art. 145 bis del Código Penal; para dar los fundamentos de la sentencia y,

CONSIDERANDO.

I. Que la presente causa tuvo su origen en el marco de las investigaciones que llevaba adelante la División Prevención y Lucha contra la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas de la Policía de la Provincia de Salta, dando cuenta que en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] de B° San Antonio de esta ciudad, se observaron mujeres que ejercían la prostitución y que estarían siendo explotadas sexualmente, bajo el constante control de otras personas. -

En la continuidad de la pesquisa, luego de concretarse con fecha 29 de noviembre del año en curso el allanamiento de la finca de mención y tras la contención y asistencia psicológica correspondiente a las víctimas allí rescatadas, se pudo establecer que ellas debían abonar diariamente a los dueños del inmueble la suma de cien pesos por cada "cliente" que atendían, más el alquiler correspondiente, siendo luego éstos detenidos e identificados como [REDACTED] y [REDACTED].

II. Que la audiencia de acuerdo pleno, prevista por el art. 324 del Código Procesal Penal Federal se llevó a cabo con la presencia del señor Fiscal Federal, Dr. Eduardo José Villalba, de los imputados [REDACTED]

[redacted] y [redacted] quienes contaron con la asistencia de la Dra. [redacted] bajo la dirección del suscripto. -

El señor Fiscal Federal formuló la acusación respectiva al considerar en primer lugar que R. [redacted] resultaría responsable del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual, previsto y penado por el art. 145 bis del Código Penal y propuso la imposición de una pena de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo más una multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).-

Respecto al coimputado [redacted], solicitó una pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional por considerarlo partícipe secundario del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual, más la imposición de las reglas de conducta que prevé el art. 27 bis del Código Penal y una multa de veinte mil pesos (\$ 20.000).-

Requirió también el decomiso del inmueble ubicado en calle [redacted] de esta ciudad de Salta, identificado bajo [redacted] Capital [redacted], ello de conformidad con lo expresamente dispuesto por el art. 310 - 4º párrafo del Código Procesal Penal Federal y 23 del Código Penal. -

III. Que, ante el conocimiento de la existencia de una propuesta de la defensa para la aplicación al caso de un juicio abreviado, las partes iniciaron un diálogo entre sí llegando a un acuerdo respecto a la pena solicitada por el señor Fiscal Federal. Todo esto fue aceptado y consentido expresamente tanto por la defensa de los imputados como por éstos, en los términos del art. 323,

Poder Judicial de la Nación

tercer párrafo, del Código Procesal Penal Federal. Además, antes de resolver este juzgador les informó de las consecuencias del acuerdo al que se arribara, y estos prestaron su conformidad, libre y voluntaria, en la forma establecida en el art. 324, in fine, del Código Procesal Penal Federal. -

IV. Que los extremos de la imputación delictiva fueron plenamente acreditados y con el grado de certeza requerido para emitir un pronunciamiento de condena legítimo, con aptitud lógica y jurídica suficiente para desvirtuar racionalmente, a través de las constancias actuariales y probatorias del proceso, el estado político-constitucional de inocencia que ostenta toda persona imputada o acusada como partícipe en la comisión de un delito (conf. art. 18 de la Constitución Nacional).-

En esta clase de procedimiento, el Código Procesal Penal Federal prohíbe fundar la sentencia condenatoria sólo en la aceptación de los hechos por parte del imputado (art. 325, segundo párrafo).-

Por ello, corresponde valorar los elementos de convicción que dan sustento al decisorio que debe pronunciarse. Tales constancias son los siguientes: 1) Acta de Allanamiento; 2) Acta de Secuestro; 3) Elementos secuestrados: preservativos, gel íntimo, prendas eróticas, juguetes sexuales, fotografías, cuadernos de anotaciones; 3) Informe del Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia de Salta; 4) Informes de la División Trata de Personas de la Provincia de Salta; 5) Constancia de RENAPER de [REDACTED] y de [REDACTED] 6) Informe Nosis y 7) Informe de Reincidencia (RNR) de J [REDACTED] y [REDACTED].-

V. Que conforme están expuestos tanto los acontecimientos

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

generadores del presente caso como los concretados tras verificarse el avocamiento del Juez de Garantías, valoradas las pruebas aportadas por la Fiscalía, se advierte en el caso la concurrencia de elementos de convicción suficientes que permiten tener por comprobada la existencia material e histórica de la acción delictiva referida a la Trata de personas con fines de explotación sexual, así como la participación culpable de [REDACTED] y [REDACTED] en el hecho y su consecuente responsabilidad penal.-

Siendo que la pena que se imponga no podía superar la acordada por las partes, ni modificarse su forma de ejecución, corresponde estar a lo acordado - art. 325 del C.P.P.F.-

Por todo ello y teniendo en cuenta, además, las pautas generales que regulan la determinación judicial de la sanción penal, consagradas en los arts. 40 y 41 del Código Penal, considero justa, razonable y equitativa la pena acordada entre el Fiscal y la defensa y aceptada por los imputados. -

Por lo que y de conformidad con lo dispuesto por los art. 332 y concordantes del Código Procesal Penal Federal

RESUELVO:

I.- ACEPTAR el acuerdo pleno arribado en los términos de los arts. 323, 324 y 325 del Código Procesal Penal Federal.

II.- CONDENAR a [REDACTED], argentina, DNI [REDACTED] hija de [REDACTED] y [REDACTED] nacida el día 27/11/1957 en Formosa, de estado civil casada, con domicilio en [REDACTED] Villa Palacios - Salta, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de

1. $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$

2. $\frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$

3. $\frac{d}{dx} \frac{1}{x^2} = -\frac{2}{x^3}$

Poder Judicial de la Nación

cumplimiento efectivo, como autora penalmente responsable del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual, previsto y penado por el art.145 bis del Código Penal, en la modalidad de prisión domiciliaria que viene cumpliendo, más una multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) que deberá efectivizarse en el plazo de treinta (30) días.-

III.- CONDENAR a [REDACTED], argentino, DNI N° [REDACTED], hijo de [REDACTED] y [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] Villa Palacios - Salta, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, por considerarlo partícipe secundario del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual (art. 46 y 145 bis del Código Penal) y una multa de veinte mil pesos (\$ 20.000) que deberá efectivizarse en el plazo de treinta (30) días, disponiéndose en este acto su inmediata libertad.-


IV.- IMPONER a [REDACTED], de los demás datos personales obrantes en autos que y durante el tiempo que dure su condena las siguientes reglas de conductas 1) Abstenerse de concurrir a locales nocturnos o lugares donde se ejerza la prostitución; 2) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; 3) Adoptar oficio o actividad adecuado a su capacidad; **advirtiéndose** que de no cumplir con alguna de ellas se podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido y si persistiere en su actitud que se revocará la condicionalidad de la condena (art. 27 bis del Código Penal).-

V.- ORDENAR el decomiso del del inmueble ubicado en calle

[REDACTED] de esta ciudad de Salta , identificado bajo [REDACTED]
[REDACTED] de conformidad con
lo expresamente dispuesto por el art. 310 – 4º párrafo del Código Procesal
Penal Federal y 23 del Código Penal. -

VI.- REGISTRESE y notifíquese.-


MIGUEL ANTONIO MEDINA
JUEZ DE GARANTÍA


OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL
SALTA
MESA DE ENTRADAS
13/01/20 12:22
/Copias. En 3


FERNANDO E. SYLVESTER
SECRETARIO

